

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **CARMEN ELISA RAMOS RAMOS** en contra de UGPP, que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARMEN ELISA RAMOS RAMOS**, actuando a través de apoderado judicial en contra de UGPP, observa el Despacho que adolece de error, toda vez que este Distrito Judicial no es competente para conocer de esta demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del C. P. T. y de la S.S., reformado por el artículo 8 de la Ley 712/01, que a la letra consigna:

"COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante."

Teniendo en cuenta que el domicilio principal de las demandadas es en la ciudad de Bogotá D.C., tratándose estas de unas entidades centralizadas, conforme a lo dispuesto en la normatividad citada, se concluye que, el litigio planteado debe de ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Bajo las anteriores circunstancias es imperativo declarar su rechazo de plano para remitirla al Juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial poder que se considera y se ordena glosar.

2.- **REMITIR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda instaurada por **CARMEN ELISA RAMOS RAMOS** en contra de UGPP, al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. – Reparto.

3.- **CANCÉLESE** su radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

DEMANDANTE: CARMEN ELISA RAMOS RAMOS

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 2020-184